

REGLAMENTO DEL CONSEJO ESCOLAR MUNICIPAL DE CATALÁN

Capítulo I. Definición y funciones.

Artículo I. El Consejo Escolar Municipal es un órgano colegiado y representativo en el que se encuentran presentes las fuerzas sociales con intereses en la educación, constituyéndose en fundamento básico para la democratización del sistema educativo.

Artículo II. El Consejo Escolar Municipal habrá de disponer de los medios y condiciones necesarios para estimular y propiciar al máximo el rendimiento de las instituciones escolares de la localidad.

Artículo III. La relación del Consejo Escolar Municipal con el Ayuntamiento se basará en la triple tarea de: consulta, supervisión y propuestas de decisión en la elaboración de los planes que, en materia educativa, realice el Ayuntamiento, así como la elaboración de propuestas de cara a otros organismos competentes.

Artículo IV. Son fines de este Consejo:

a) Planificación de la dotación de solares para la creación de nuevos centros escolares. Vigilará la calidad de la construcción de los nuevos edificios escolares, exigiendo que reúnan las condiciones óptimas para el desarrollo de la enseñanza. Llevará a cabo el control de los centros construidos, elevando informes sobre las necesidades y mejoras a los organismos competentes.

b) Racionalizar la distribución de los escolares en los distintos centros, cuando los haya, así como los criterios de adjudicación de plazas en cada curso escolar. Elaboración de un censo escolar.

c) Potenciar actividades educativas, en colaboración con otras concejalías y organismos o entidades (Diputación, SUM, etc...) Estimulará la elaboración de programas relacionados con el medio. Propiciará que el alumnado, a través de una adecuada formación, consiga la incorporación al mundo laboral y a la enseñanza superior.

d) Debatir las repercusiones, para el municipio, de todas las leyes y decretos que en materia educativa se promulguen, así como elevar propuestas sobre dichos decretos a las administraciones competentes.

Capítulo II. Composición y funcionamiento.

Artículo V. El CEM funcionará, para el éxito de los fines señalados anteriormente, en Pleno y Permanente.

Artículo VI. El Pleno estará formado por:

- a) Presidente: El Sr. Alcalde o Concejal en quien delegue.
- b) Secretario: Un vocal elegido por y de entre los miembros del Consejo.
- c) Vocales:
 - 9 profesores/as y personal administrativo y de servicios, designados por sus organizaciones sindicales.

- 9 padres/ madres de alumnos y alumnas designados/as por sus organizaciones y/o asociaciones.
- 1 Concejal/a delegado/a del Ayuntamiento.
- Los directores de los Centros docentes de la localidad.
- 1 representante de las asociaciones de vecinos (cuando las haya).
- 1 representante de la Administración Educativa.
- 2 Representantes de las organizaciones sindicales más representativas (uno por cada una de ellas).

Artículo VII.

1. El Pleno será el máximo órgano decisorio en el marco de los fines señalados anteriormente y en las competencias que fija el presente reglamento.
2. El Pleno se reunirá de manera ordinaria, al menos, una vez al trimestre, haciendo coincidir la primera convocatoria con el inicio del curso, con suficiente antelación.
3. La convocatoria la realizará el Presidente, a propuesta de la Comisión Permanente. La convocatoria se realizará con un plazo de 8 días hábiles de antelación, como mínimo, con expresión de los puntos a tratar en el orden del día.
4. Por causas extraordinarias podrá convocarse el Pleno a propuesta del Presidente o de un tercio de sus componentes (a estos efectos la fracción se redondeará al alza). La convocatoria de Pleno Extraordinario se realizará con un plazo de antelación mínimo de 2 días hábiles, con expresión de los puntos a tratar en el orden del día.
5. Las decisiones sobre los temas tratados se adoptarán por mayoría de los asistentes.
6. El secretario levantará acta de las sesiones que celebre el pleno. El primer punto del orden del día de todas las reuniones será la aprobación del acta de la sesión anterior.
7. Únicamente se podrán introducir puntos no fijados en el orden del día cuando sean propuestos por algún miembro, o grupo del Consejo, y aceptados por la mayoría absoluta de los miembros del Consejo, una vez agotado el orden del día.
8. Quedará constituido el Pleno cuando se haya realizado la convocatoria según las normas fijadas y se encuentren presentes la mayoría simple de sus miembros, Presidente y Secretario, o quienes les sustituyan, en primera convocatoria, y en segunda con los que hubiere, media hora después de la convocada.

Artículo VIII.

1. La permanente será el órgano de seguimiento y gestión de las propuestas aprobadas por el Pleno del Consejo, así como del desarrollo de actividades propias.
2. La Permanente estará formada por:
 - El Alcalde (o Concejal en quien delegue) en representación del Ayuntamiento.
 - 1 representante del profesorado y personal de administración y servicios.
 - 1 representante de padres/madres de alumnos/as y alumnos/as.
 - 1 representante de las direcciones de los centros.
 - El secretario del Consejo, que lo será también de la permanente.
3. La permanente elaborará su plan de trabajo y su calendario de reuniones ordinarias para cada trimestre.
4. La permanente se reunirá de manera ordinaria, al menos, una vez antes de cada Pleno.

5. La convocatoria se realizará por el Presidente, con un plazo de antelación de cuatro días, como mínimo, con expresión de los puntos a tratar en el orden del día.
6. Por causas extraordinarias podrá convocarse la Permanente a propuesta del Presidente o de, al menos, dos de sus componentes. La convocatoria realizará con un plazo de antelación plazo antelación mínimo de dos días hábiles y con expresión de los puntos a tratar en el orden del día.
7. Las decisiones sobre las cuestiones tratadas se tomarán por mayoría simple de los asistentes. El secretario levantará acta de las sesiones. El primer punto del orden del día será la lectura y aprobación del acta de la sesión anterior.
8. La Permanente se considerará constituida cuando se haya realizado la convocatoria según las normas fijadas y se encuentren presentes la mayoría simple de sus miembros, Presidente y Secretario, o quienes les sustituyan, en primera convocatoria, y, en segunda con los que hubiere media hora más tarde de la convocatoria.

Artículo IX. En el seno del Consejo podrán crearse cuantas comisiones se consideren necesarias al objeto de optimizar su funcionamiento.

Artículo X. La duración del mandato de los miembros del Consejo será de tres años.

1. Las vacantes justificadas se cubrirán siguiendo el mismo mecanismo de la primera designación.
2. El plazo de mandato de los nuevos vocales designados o elegidos por motivo de vacante durará el tiempo que reste hasta la finalización del mandato del resto de vocales.

Artículo XI. Los miembros del Consejo Escolar Municipal perderán su condición por alguna de las siguientes causas:

1. Terminación de su mandato.
2. Cuando dejen de concurrir los requisitos que determinaron su designación o elección.
3. Cuando se trate de representantes de la Administración Educativa, por cese dispuesto por el Director Territorial.
4. Renuncia.
5. Ser condenados por sentencia firme a la pena de inhabilitación para cargo público.
6. Incapacidad permanente absoluta o fallecimiento.
7. Acuerdo de la organización o asociación que efectuó la designación.